



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO : VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO**
DEMANDANTE : COMPAÑÍA PALMA TROPICAL LTDA.
DEMANDADO : SERVISTRUMENTACIÓN SAS
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-00134-00

El demandante **COMPAÑÍA PALMA TROPICAL SAS, identificada con el Nit. No. 891.101.599-6**, actuando a través de apoderado judicial, demanda por los trámites del **Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía**, a **SERVISTRUMENTACIÓN SAS identificada con la Nit. No. 900.379.411-6**, a fin de obtener la entrega del inmueble arrendado local comercial ubicado en la Calle 12ª Sur No. 07 - 26 de Neiva, el cual se encuentra debidamente descrito en el documento privado – Contrato - anexo a la demanda.

En el libelo demandatorio se pide que el Juzgado pronuncie las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO.- Que se **DECLARE** judicialmente terminado el contrato de arrendamiento suscrito el día 01 de marzo de 2013, entre la sociedad **COMPAÑÍA PALMA TROPICAL LTDA** (hoy **COMPAÑÍA PALMA TROPICAL S.A.S.**) con Nit 891.101.599-6, y la sociedad **SERVINSTRUMENTACION SAS** con Nit 900.379.411-6, cuyo objeto social es el arriendo del local 41, identificado con la actual nomenclatura urbana Calle 12 A Sur No. 7-26, zona industrial de la ciudad de Neiva, con matrícula inmobiliaria 200-225214, cédula catastral No. 01-06-0008-0135-000, alinderado así, **POR EL NORTE:** En longitud de 8.00 metros, con cerramiento de **ANDALUCIA IV ETAPA – caobos.** **POR EL ORIENTE:** en longitud de 17.10 metros, con el local 42ª. **POR EL OCCIDENTE:** en longitud de 17.10 metros con el local 40; por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero, febrero de 2019.

SEGUNDO.- Que como consecuencia de lo anterior, se ordene a la demandada **SERVISTRUMENTACIÓN SAS identificada con la Nit. No. 900.379.411-6, RESTITUIR** al demandante **COMPAÑÍA PALMA TROPICAL SAS, identificada con el Nit. No. 891.101.599-6**, el bien inmueble arrendado local comercial No. 41, ubicado en la Calle 12 A Sur No. 7-26 de la ciudad de Neiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- Que en caso de no efectuarse la entrega dentro de la ejecutoria de la sentencia, se ordene la práctica de la Diligencia de Entrega del Inmueble Arrendado a la parte demandante.

CUARTO.- Que se condene a la demandada **SERVISTRUMENTACIÓN SAS identificada con la Nit. No. 900.379.411-6**, a que restituya al demandante **COMPAÑÍA PALMA TROPICAL SAS, identificada con el Nit. No. 891.101.599-6**, al pago de las costas y gastos que se originen en el proceso.

En efecto: la parte actora acompañó a su demanda prueba sumaria documental, el Contrato de Arrendamiento celebrado entre las partes contratantes.

Por auto interlocutorio del doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019), se admitió la demanda, ordenándose correr traslado del libelo demandatorio a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 369 del Código General del Proceso, por el término de diez (10) días y se ordenó la notificación personal.

El día veintitres (23) de febrero de dos mil veinte (2020), fue publicado el edicto a través del cual se le ordenaba al demandado que compareciera al Despacho para ser notificado del auto admisorio de la demanda, quien en su oportunidad guardó silencio. Luego, el día diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020) se registro información del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial, por el término de quince (15) días, venciendo dicho término en silencio, como se avizora en constancia del trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

En vista de lo anterior, el Despacho procedió a nombrar curador Ad Litem mediante auto fechado veintiocho (28) de marzo de dos mil veintiuno (2021). No obstante, este dejó fenecer en silencio el término con el que contaba para lo de su competencia, como se avizora en constancia secretarial fechada 21 de mayo de 2021.

Encontrándonos ante la situación prevista en el parágrafo 3 del precepto 424 ya citado, es procedente dictar sentencia de lanzamiento de conformidad con el numeral 5 de la norma en cita, así el despacho procederá favorablemente a esta petición.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva Huila, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE.-

PRIMERO: DECLARAR terminado el Contrato de Arrendamiento del inmueble arrendado, celebrado el día veintitrés (23) de febrero de dos mil trece (2013),



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

entre la sociedad **COMPAÑÍA PALMA TROPICAL LTDA (hoy COMPAÑÍA PALMA TROPICAL S.A.S.) con Nit 891.101.599-6**, y la sociedad **SERVINSTRUMENTACION SAS con Nit 900.379.411-6**, como arrendatario, por incumplimiento de los arrendatarios, consistente en dejar de pagar los cánones de arrendamiento en el periodo comprendido entre el mes de enero de 2015 al mes de febrero de 2019, a la fecha de presentación de la demanda, del bien inmueble arrendado local comercial ubicado en la Calle 12ª Sur No. 07 - 26 de Neiva, cuyos linderos se indican en el punto Primero de las Declaraciones y Condenas de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **SERVINSTRUMENTACION SAS con Nit 900.379.411-6**, representada legalmente por el señor **JONATHAN QUINTERO VEGA identificado con C.C. No. 7.731.369**, en calidad de arrendatario, la restitución del inmueble referido y descrito anteriormente, a la parte actora **COMPAÑÍA PALMA TROPICAL LTDA (hoy COMPAÑÍA PALMA TROPICAL S.A.S.) con Nit 891.101.599-6**, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR el lanzamiento del arrendatario del inmueble referido, sino lo restituyera dentro de la oportunidad señalada, para lo cual se comisionará al señor Inspector Urbano de Policía (Reparto) de la ciudad, a quien se le libraré despacho con los insertos necesarios.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte actora. E inclúyase en la misma la suma de **\$1.200.000.00** M/cte., como agencias en derecho.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se insta a la parte actora para que de conformidad con lo que indica el artículo 306 del Código General del Proceso, continúe el trámite del presente litigio.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de junio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **034** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO